



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 30 JUL. 2019

GA E-004970

Señora:

ENITH PERES

Representante Legal

Distribuidora de Arena Enith

Manzana 12 Lote 9 - Urbanización La Arenosa, Vía Santo Tomas - Polonuevo.

Ref. AUTO No. 000013*16 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Sin abric.

Proyectó: Mmorales

Revisó: Karen Arcón Jiménez - Profesional Especializado.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



425-7-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001316

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ENITH MARY PERES ARRIETA CON CC 22.651.343 PROPIETARIA DE LA DISTRIBUDORA DE ARENA UBICADA EN LA URBANIZACIÓN LA ARENOSA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Mediante radicado No 1605 del 21 de febrero de 2018, el Sr Luis Fontalvo Salas, emite derecho de petición Solicitando que se practique visita técnica a la comercializadora de arena de la señora Enith Peres Arrieta, por presunta problemática ambiental al recurso aire.

Auto No 1123 de 13 de agosto de 2018, por medio de la cual se le realizan unos requerimientos a la señora ENITH MARY PERES ARRIETA, en el municipio de Santo Tomas, ATL.

Que en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones legales, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica el día 28 de Noviembre del 2018, dando como resultado el informe técnico No. 000664 del 27 de Junio de 2019, en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: la comercializadora de arena se encuentra en operación.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Realizada la Visita de Inspección Ambiental al predio donde la Sra. Enith Peres realiza la actividad de cerado y colado de la arena. Se evidencia un área de media hectárea, esta cuenta con un cerramiento perimetral con cercas vivas de aproximadamente dos metros de alto, es un terreno intervenido sin vegetación y la actividad se realiza a cielo abierto.

La señora Enith soporto la siguiente documentación entregando copias:

1. Copia del Certificado de Uso del Suelo Expedido por Secretaria de Planeación Municipal cuyo Concepto es: Conforme (1 folio)
2. Copia del Contrato de Arriendo del Lote Denominado Villa Josefa. (1 folio)
3. Certificado de Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabanagrande. (1 folio)
4. Copia del RUT (1 folio)
5. Copia de Cámara de Comercio (2 folio)
6. Certificado de Secretaria de Salud Municipal cuyo concepto es Favorable. (1 Folio)
7. Copia de Cedula de Ciudadanía (1 folio)
8. Facturas de Compra de Arena a la Arenera Rinagui & Cia. S.A.S. (9 Remisiones mes noviembre)
9. Copia de certificado de compra Arenera Rinagui & Cia. S.A.S. (1folio)

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001316

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ENITH MARY PERES ARRIETA CON CC 22.651.343 PROPIETARIA DE LA DISTRIBUDORA DE ARENA UBICADA EN LA URBANIZACION LA ARENOSA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLÁNTICO"

La Señora Enith Peres comenta que hace como 6 meses aproximadamente no había tenido actividad, por eso solo soporta la compra de la arena del mes de noviembre.

Sobre las medidas de manejo que ella deberá implementar, ellas nos informa que los camiones trasportan la arena poseen cubiertas de lona al momento de la visita no se evidenciaron camiones, ella nos dice que ellos disponen la arena cada 3 o 4 días ya que esta actividad no es constante, no se puede contratar esta medida.

Sobre la medida de humedecer el material acopiado para evitar las partículas en suspensión nos dice que esta medida no la puede implementar ya que esta actividad es en seco y nos indica que las cercas vivas del cerramiento perimetral son de aproximadamente de 2 m de alto y que no perjudica a la comunidad vecina. Ella nos informa que la Urbanización la arenosa es denominada así por la cantidad de arena que hay en ella y que la problemática del levantamiento de este material se presenta en todo el barrio ya que las calles están destapadas.

También comenta que ella humedece la vía en horas de la mañana cuando tiene pedidos y sabe que los camiones deben dejar la arena comprada o los que pasan a la recolección de estas para la comercialización, de esta medida tampoco tenemos evidencia.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita de inspección técnica ambiental a DISTRIBUIDORA de la señora Enit Peres con c.c. 22.651.343, localizada en la Urbanización la Arenosa en el municipio de Santo Tomás, se evidencia que la Actividad Comercial Cuenta con la documentación requerida por la Administración de Santo Tomás para su funcionamiento y operación. La cual presenta la siguiente documentación.

1. Copia del Certificado de Uso del Suelo Expedido por Secretaria de Planeación Municipal cuyo Concepto es: Conforme (4 folio)
2. Copia del Contrato de Arriendo del Lote Denominado Villa Josefa. (1 folio)
3. Certificado de Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabanagrande. (1 folio)
4. Copia del RUT (1 folio)
5. Copia de Cámara de Comercio (2 folio)
6. Certificado de Secretaria de Salud Municipal cuyo concepto es Favorable. (1 Folio)
7. Copia de Cedula de Ciudadanía (1 folio)
8. Facturas de Compra de Arena a la Arenera Rinagui & Cia. S.A.S. (9 Remisiones mes noviembre)
9. Copia de certificado de compra Arenera Rinagui & Cia. S.A.S. (1folio)

Con respecto al certificado del Uso del Suelo No 26092018003 del 26-09-2018 expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de Santo Tomás, se hace la siguiente apreciación: la Actividad Económica Principal plasmada en el certificado hace referencia a la EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA, esta no corresponde con la actividad actual evidenciada que se está desarrollando en el predio como lo es COMERCIALIZADORA DE ARENA.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001316

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ENITH MARY PERES ARRIETA CON CC 22.651.343 PROPIETARIA DE LA DISTRIBUIDORA DE ARENA UBICADA EN LA URBANIZACIÓN LA ARENOSA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO"

Las actividades evidenciadas de Comercialización de Arena No requieren de Licencia Ambiental. De acuerdo con lo informado por su representante legal, la distribuidora cuenta con servicio de acueducto y no captará aguas de fuentes superficiales o subterráneas, por lo tanto No requiere trámite de Concesión de Aguas.

El proceso productivo se realiza en seco, lo cual no genera vertimientos líquidos, por lo tanto No requiere adelantar trámite de permiso de vertimiento. Igualmente en el evento de generar algún tipo de vertimiento líquido que afecte un cuerpo hídrico receptor, deberá adelantar los trámites correspondientes, no se obtuvo información sobre la disposición final que se le están dando a las aguas residuales domésticas.

Según las especificaciones del proceso de colado, esta actividad genera levantamiento de material particulado a la atmosfera por la acción del viento, por lo anterior se concluye que No requiere de permiso de emisiones atmosféricas pero deberá adelantar medidas de mitigación para evitar el levantamiento de estas partículas. Adicionalmente y en caso de contar con actividades que generen emisiones como calderas, hornos u otros, deberá tramitar ante esta corporación el permiso correspondiente.

La Distribuidora deberá disponer adecuadamente los residuos sólidos generados y cumplir con lo establecido con el manejo de los residuos generados en sus actividades de acuerdo a las exigencias del PGIRS municipal y decreto 1077 del 2015.

Por lo anterior esta corporación concluye que la DISTRIBUIDORA de arena de la señora Enit Peres con c.c. 22.651.343, presenta incumplimiento al auto de Requerimiento No 1123 de 13 de agosto de 2018, está deberá presentar la actualización de todos los documentos conforme a la actividad principal desarrollada en su proceso productivo, además deberá anexar el Registro de Instrumentos públicos para el área donde se desarrolla dicha actividad.

Se le reitera a la DISTRIBUIDORA de arena de la señora Enit Peres ubicada en la Arenosa en el municipio de Santo Tomás que deberán adoptar las medidas de mitigación estipuladas en el auto de requerimiento No 1123 de 13 de agosto de 2018, para evitar la dispersión de este material particulado a la atmosfera. Cuando el material este coplado y aun no se vaya a implementar el cerado y colado, deberán humectar las piletas de arena para evitar el esparcimiento.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001316

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUÉRIMIENTOS A LA SEÑORA ENITH MARY PERES ARRIETA CON CC 22.651.343 PROPIETARIA DE LA DISTRIBUDORA DE ARENA UBICADA EN LA URBANIZACION LA ARENOSA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO"

o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el Artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el decreto 1076 de 2015, en lo concerniente al permiso de emisiones atmosféricas, señala lo siguiente:

Artículo 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Artículo 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Parágrafo 1º. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

Parágrafo 2º. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.

Artículo 2.2.5.1.10.1. Vigilancia y control. Corresponde a la autoridad ambiental competente ejercer la vigilancia, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones del presente

Chavez

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001316

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ENITH MARY PERES ARRIETA CON CC 22.651.343 PROPIETARIA DE LA DISTRIBUDORA DE ARENA UBICADA EN LA URBANIZACION LA ARENOSA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO"

Decreto y tomar, cuando sea del caso, las medidas de prevención y corrección que sean necesarias.

En consecuencia de lo anterior, con el objeto de realizar un mejor control y seguimiento de las actividades ejercidas por la señora ENITH PERES ARRIETA, en el Municipio de Santo Tomas Atlántico, es necesario que cumpla con los siguientes requerimientos en los términos establecidos en el presente acto administrativo:

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la señora Enith Mary Peres Arrieta, en la Urbanización La Arenosa Manzana 12 Lote 9, Vía Santo Tomas – Polonuevo en jurisdicción del Municipio de Santo Tomas – Atlántico, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.651.343, propietaria de la Distribuidora de "Arena", o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones.

En un término de quince (15) días hábiles.

1. Allegar a esta autoridad ambiental la actualización de todos los documentos conforme a la actividad principal desarrollada en su proceso productivo, además deberá anexar el Registro de instrumentos públicos para el área donde se desarrolla dicha actividad.
2. Allegar a esta autoridad ambiental la evidencias fotográficas de las medidas adoptadas para evitar el esparcimiento del material acoplado enumerando uno a uno cada punto de los requerimientos estipulados en el Auto No 1123 de 13 de agosto de 2018 inciso a), el cual dispuso lo siguiente:
 - a) *Adoptar de manera inmediata las siguientes medidas de mitigación de los efectos de la dispersión del material particulado a la atmosfera.*
 - ❖ *Humedecer el material acopiado, para evitar las partículas en suspensión.*
 - ❖ *Cuando se realice el colado de la arena deberá considerarse la acción del viento, instalando barreras corta viento que evite la dispersión del material particulado.*
 - ❖ *Cubrir la carga de los camiones.*
 - ❖ *Humectación de la vía de circular vehicular.*
 - ❖ *Evita el arrastre de material hacia la vía pública, por efecto del tránsito de vehículos de carga.*

SEGUNDO: El Informe técnico No.000664 del 27 de junio de 2019, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

basat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.Á.

AUTO No.

00001316

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ENITH MARY PERES ARRIETA CON CC 22.651.343 PROPIETARIA DE LA DISTRIBUDORA DE ARENA UBICADA EN LA URBANIZACIÓN LA ARENOSA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO"

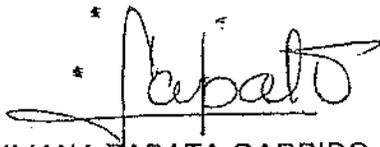
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 JUL 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: por abrir
Proyectó: Marcos Morales (Contratista)
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Especializado